

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA TRESPUNTAS I, DE 46,8 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMANSA, EN LA PROVINCIA DE ALBACETE, TITULARIDAD DE SARESUN TRESPUNTAS, S.L.

Expediente: INF/DE/145/22 (PFot-220)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de junio de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el tercer informe complementario sobre la capacidad de Saresun Trespuntas, S.L. (en adelante SARESUN) como titular de la instalación solar fotovoltaica Trespuntas I (en adelante PSF TRESPUNTAS I), de 46,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Almansa, en la provincia de Albacete, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de noviembre de 2022 la CNMC emitió informe sobre una Propuesta de Resolución por la que se otorgaba a SARESUN autorización administrativa previa para la PSF TRESPUNTAS I y su infraestructura de evacuación, donde se recogía la descripción técnica de las instalaciones objeto de autorización. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada siempre que no hubiera habido cambios a posteriori respecto de la documentación aportada para

dicho informe, puesto que el solicitante es una sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación. En cuanto a su participación societaria se concluyó que SARESUN se encontraba participada en un 100% por SACYR INDUSTRIAL, S.L., sociedad unipersonal cuyo socio único era SACYR, S.A., sociedad dominante de un Grupo de sociedades (Grupo SACYR).

- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del socio del promotor de la planta y del Grupo empresarial al que pertenecía, siempre que su situación no hubiera cambiado desde la fecha de la documentación aportada, en ese caso, el año 2019.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera. Se aportaron Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2019.

Con fecha 5 de mayo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 28 de abril de 2023 en el que se adjuntaba la Resolución de fecha 24 de abril de 2023 por la que «se otorga a Saresun Trespuntas, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Trespuntas I” de 46,8 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Almansa, en la provincia de Albacete», según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, [...] hasta que se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 30 de mayo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 29 de mayo de 2023, por el que dio traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM, con fechas 7 y 19 de abril de 2023, para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Como consecuencia, con fecha 15 de junio de 2023, la CNMC emitió informe complementario en relación con la autorización administrativa previa para la PSF TRESPUNTAS I y su infraestructura de evacuación, titularidad de SARESUN. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- La capacidad legal de SARESUN ya resultó acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 17 de noviembre de 2022, en lo que respecta a su constitución legal y su capacidad para para operar en territorio español. No obstante, en la nueva documentación aportada por el promotor a

la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración de este informe complementario, en escrito dirigido por el solicitante a la DGPEM de fecha 4 de abril de 2023, se manifestaba que, mediante escritura de 24 de febrero de 2022 se modificó el accionista único de SARESUN, pasando a ser AKUO RENOVABLES ESPAÑA, S.L. (en adelante, AKUO ESPAÑA). Se verificaron estos cambios societarios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), puesto que no se remitió la correspondiente escritura a esta Comisión.

- La capacidad técnica de SARESUN resultó de nuevo acreditada, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del que, según alega, sería su nuevo socio único y del Grupo empresarial al que pertenecería, en aplicación de la segunda condición del artículo 121.3. b) del Real Decreto 1955/2000, a falta de verificar documentalmente estas relaciones societarias. Además, se daba el cumplimiento de la tercera condición del mencionado artículo 121.3. b), puesto que había suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de producción de energía mediante fuentes renovables.
- Respecto a la capacidad económico-financiera, de nuevo no se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, SARESUN, ni del que sería, según alega, su socio único, AKUO ESPAÑA. No se aportaron sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se pudo verificar su situación patrimonial. Se aportaron los estados financieros de estas entidades a 31 de diciembre de 2021, pero sin ningún soporte que les otorgara validez legal. Se pudo evaluar como satisfactoria la capacidad económica del grupo empresarial al que pertenecería, según alega el solicitante, el Grupo AKUO, a 31 de diciembre de 2021.

Con fecha 22 de enero de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 17 de enero de 2024, por el que dio traslado de nueva documentación aportada con fecha 12 de enero de 2024 por el promotor de la instalación para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 15 de junio de 2023.

Como consecuencia, con fecha 9 de febrero de 2024, la CNMC emitió informe complementario en relación con la capacidad de SARESUN como titular de la PSF TRESPUNTAS I y su infraestructura de evacuación. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a la capacidad legal de SARESUN, se concluyó que estaba acreditada en los informes precedentes de la CNMC, si bien resultaba necesario documentar los cambios societarios habidos. En la nueva

documentación aportada para la elaboración de este informe complementario tampoco se remitió documentación alguna al respecto de estos cambios societarios.

- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 15 de junio de 2023 en base al cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000.
- Respecto a la capacidad económico-financiera del solicitante, en la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, SARESUN, ni de su socio único, AKUO ESPAÑA, ni del grupo empresarial a que pertenece el solicitante de la autorización, el Grupo AKUO, por lo que no fue posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades a 31 de diciembre de 2022. Se remitieron las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022 tanto de SARESUN como de AKUO ESPAÑA, pero no se adjuntó documento alguno que acreditara su validez, tal como su informe de auditoría o su justificante de depósito en el Registro Mercantil; además, dichas Cuentas Anuales reflejaban una situación patrimonial desequilibrada.

Con fecha 16 de abril de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 15 de abril de 2024, por el que dio traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante el 4 de abril de 2024, para la subsanación del mencionado informe complementario de fecha 9 de febrero de 2024.

Como consecuencia, con fecha 25 de abril de 2024, la CNMC emitió un tercer informe complementario en relación con la capacidad de SARESUN como titular de la PSF TRESPUNTAS I y su infraestructura de evacuación. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a la capacidad legal de SARESUN, se concluyó que estaba acreditada en los informes precedentes de la CNMC, pero para este informe, además, se adjuntó la documentación que acredita los cambios societarios habidos, lo que permite afirmar que SARESUN se encuentra participada en un 100% por la sociedad AKUO ESPAÑA, cuyo socio único es AKUO WESTERN EUROPE AND OVERSEAS, S.A.S.¹, sociedad participada en un

¹ *Société par actions simplifiée* o Sociedad por acciones simplificada, tipo de sociedad en la legislación francesa regulada en el “*Code de commerce*” francés que ofrece a los accionistas una gran libertad de organización, la cual deberá estar definida en los estatutos sociales. La SAS se encuentra sujeta a reglas de funcionamiento muy flexibles, la mayoría de las cuales se basan en la simple voluntad común de los accionistas establecida en los estatutos y no está sujeta a restricciones en cuanto al número de administradores, la duración de los mandatos, etc.

95% por AKUO ENERGY, S.A.S., sociedad dominante del Grupo AKUO, grupo francés especializado en el sector de las energías renovables.

- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 15 de junio de 2023 en base al cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000.
- Respecto a la capacidad económico-financiera del solicitante, se concluyó que no se encontraba acreditada, teniendo en cuenta la situación de desequilibrio patrimonial tanto del titular de la instalación, SARESUN, como de su socio único, AKUO ESPAÑA; no se presentó documentación para acreditar la realización de alguna operación mercantil que permitiera solventar el desequilibrio patrimonial que persistía en ambas entidades. Sí se aportaron sendos justificantes de depósito en el Registro Mercantil de Madrid de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2022 tanto de SARESUN como de AKUO ESPAÑA. Se pudo evaluar el grupo empresarial al que pertenece el solicitante, el Grupo AKUO, que presentaba una situación patrimonial equilibrada según sus Cuentas Anuales Consolidadas a 31 de diciembre de 2022.

Con fecha 29 de mayo de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 24 de mayo de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante el 14 de mayo de 2024, para la subsanación del mencionado informe complementario de fecha 25 de abril de 2024. Posteriormente, en fecha 7 de junio de 2024, ha tenido entrada en el registro de la CNMC documentación para la subsanación del mencionado informe complementario.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’]*

deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto». El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, SARESUN, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de SARESUN resultó suficientemente acreditada en el informe de la CNMC de fecha 17 de noviembre de 2022, siempre que no se produjeran cambios a posteriori.

Sin embargo, en la documentación aportada para la elaboración del informe complementario de la CNMC de fecha 15 de junio de 2023 se adjuntó un escrito donde el solicitante manifestaba que se había modificado el socio único de SARESUN, pasando a ser AKUO ESPAÑA, pero no se adjuntó la documentación correspondiente que lo acreditara, documentación que tampoco fue aportada para la elaboración del informe complementario de la CNMC de fecha 9 de febrero de 2024.

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario precedente, de fecha 25 de abril de 2024, se aportó la documentación necesaria para verificar la estructura societaria de SARESUN, que permitió concluir que se encontraba participada en un 100% por la sociedad AKUO ESPAÑA, cuyo socio único es AKUO WESTERN EUROPE AND OVERSEAS, S.A.S., sociedad participada en un 95% por AKUO ENERGY, S.A.S., sociedad dominante del Grupo AKUO.

Por tanto, la capacidad legal de SARESUN estaba suficientemente acreditada en los informes precedentes de la CNMC, además de haberse realizado la verificación documental de los cambios societarios habidos en SARESUN en el informe complementario precedente, de fecha 25 de abril de 2024, que determinan su estructura societaria.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de SARESUN resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 15 de junio de 2023 en base al cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, SARESUN, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 17 de noviembre de 2022 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. El solicitante adjuntó sus Cuentas Anuales e Informe de Gestión del ejercicio 2019, año de constitución de SARESUN (22 de octubre de 2019).
- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario de fecha 15 de junio de 2023 tampoco se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. El solicitante adjuntó sus Balances de Situación y las Cuentas de Pérdidas y Ganancias de los años 2020 y 2021, pero sin ningún documento que acreditara su validez, tales como su auditoría o su justificante de depósito en el Registro Mercantil.
- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario precedente de fecha 9 de febrero de 2024 se aportaron las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, pero no se adjuntó documento alguno que acreditara su validez, tal como su informe de auditoría o su justificante de depósito en el Registro Mercantil. Además, dichas Cuentas Anuales reflejaban una situación patrimonial desequilibrada — **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**—, situación que no fue justificada ni solucionada dentro de las opciones legales establecidas.
- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario precedente de fecha 25 de abril de 2024 se aportó el justificante de depósito en el Registro Mercantil de Madrid de las Cuentas Anuales de SARESUN correspondientes al ejercicio 2022, de fecha 9 de septiembre de 2023. No obstante, persistía el desequilibrio patrimonial de la sociedad **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha adjuntado el ‘Acta de consignación de decisiones del socio único de la sociedad Saresun Trespuntas, S.L.U.’, de fecha 29 de abril de 2024, según la cual el socio único de SARESUN, AKUO ESPAÑA, ha decidido aprobar una aportación a fondos propios de la Sociedad con cargo a la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad ‘Otras aportaciones de socios’, sin alteración de su capital social,

consistente en la compensación parcial del derecho de crédito que ostenta el Socio Único frente a la Sociedad, por importe de **[CONFIDENCIAL]** euros, con el objeto de incrementar los fondos propios de SARESUN para el restablecimiento de su equilibrio patrimonial. Con esta aportación de socios quedaría solventada la situación de desequilibrio patrimonial vista en las Cuentas Anuales Abreviadas de SARESUN correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de SARESUN, AKUO ESPAÑA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 17 de noviembre de 2022 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. Se adjuntaron las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019 del grupo empresarial en el que anteriormente se encontraba integrado el solicitante.
- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario de fecha 15 de junio de 2023 tampoco se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. Se adjuntaron los Balances de Situación y las Cuentas de Pérdidas y Ganancias de los años 2020 y 2021 de AKUO ESPAÑA, pero sin ningún documento que acreditara su validez tales como su auditoría o su justificante de depósito en el Registro Mercantil.
- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario precedente de fecha 9 de febrero de 2024 se aportaron las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, pero no se adjuntó documento alguno que acreditara su validez, tal como su informe de auditoría o su justificante de depósito en el Registro Mercantil. Además, dichas Cuentas Anuales reflejaban una situación patrimonial desequilibrada — **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**—, situación que no fue justificada ni solucionada dentro de las opciones legales establecidas.
- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario precedente de fecha 25 de abril de 2024 se aportó el justificante de depósito en el Registro Mercantil de Madrid de las Cuentas Anuales de AKUO ESPAÑA correspondientes al ejercicio 2022, de fecha 2 de octubre de 2023. No obstante, persistía el desequilibrio patrimonial de la sociedad **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha adjuntado el '*Acta de consignación de decisiones del socio único de la sociedad Akuo*

Renovables España, S.L.U., de fecha 29 de abril de 2024, según la cual el socio único de AKUO ESPAÑA, AKUO WESTERN EUROPE AND OVERSEAS, S.A.S., ha decidido aprobar una aportación a fondos propios de la Sociedad con cargo a la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad ‘Otras aportaciones de socios’, sin alteración de su capital social, consistente en la compensación parcial del derecho de crédito que ostenta el Socio Único frente a la Sociedad, por importe de **[CONFIDENCIAL]** euros, con el objeto de incrementar los fondos propios de AKUO ESPAÑA para el restablecimiento de su equilibrio patrimonial. Con esta aportación de socios quedaría solventada la situación de desequilibrio patrimonial vista en las Cuentas Anuales Abreviadas de AKUO ESPAÑA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo AKUO —Grupo al que pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario precedente de fecha 25 de abril de 2024 se aportaron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo AKUO a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 1 de junio de 2023, donde se comprobó que el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado a cierre del ejercicio 2022.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada la capacidad económico-financiera tanto del titular de la instalación, SARESUN, como de su socio único, AKUO ESPAÑA. En cuanto al grupo empresarial al que pertenece el solicitante, el Grupo AKUO, ya fue verificada su situación patrimonial equilibrada en el informe precedente.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Saresun Trespuntas, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica Trespuntas I, de 46,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Almansa, en la provincia de Albacete, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).